

Declaración Ministerial del Detenido

A

continúa el personal de actuaciones hace constar; que previa excarcelación se encuentra presente en esta oficina, la persona que dijo llamarse [REDACTED] haciendo constar que se encuentra presente el [REDACTED] [REDACTED] A quien manifiesta que se encuentra presente en esta diligencia, únicamente en calidad de observador de la Comisión Regional de los Derechos Humanos, en el Estado de Guerrero, y acto seguido el suscrito y personal actuante procedió hacerle saber a la persona de referencia los derechos que tiene como detenido, siendo los siguientes: I.- ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la constitución política de los estados unidos mexicanos; II.- queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; III.- la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, ni por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- no podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión; VII.- la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal; VIII - cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del ministerio público. existirá un registro inmediato de la detención; IX.- solo en caso urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la ley, el ministerio público, podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder; X.- la autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada podrá decretar el arraigo de una persona con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se

[REDACTED]

arma de fuego larga tipo fusil de la marca Beretta, calibre 5.56x 45, de los conocidos como .223, con dos cargadores con capacidad de treinta tiros cada uno abastecidos con veintinueve cartuchos útiles cada uno es decir en total cincuenta y seis cartuchos útiles calibre .223 de los cuales desconozco la marca y, también me entregaron el arma de fuego corta que tengo asignada que es una pistola semiautomática de la marca Beretta, calibre 9 mm. Modelo x 9459, con un cargador de diecisiete tiros de capacidad, abastecido con diecisiete cartuchos útiles de los cuales desconozco la marca, elaborando el inventario de la oficina una fatiga o registro del armamento que entrega a cada uno de los elementos y el encargado de la armería y el Supervisor operativo Alejandro Benascalco Mejía, son los únicos que firman la fatiga y para corroborar lo antes señalado me permito exhibir mi credencial que me acredita como Policía Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia marcada con el número de folio 05435, misma que quedasen en mi poder y dejo en su lugar copias fotostaticas para que se agreguen a mi declaración, también a mi chofer [REDACTED] me entregaron su armamento de cargo que es un arma larga tipo R15 y un arma corta tipo pistola semiautomática de la marca Pietro Beretta, sin saber cuántos cargadores y cartuchos recibió, ya que cada uno de nosotros revisa su arma y los cartuchos que recibimos después de esto nos trasladamos a almorzar al mercado que se encuentra ahí mismo en el Centro a bordo de la camionetas ya que el traslado era a las once de la mañana por lo que después de almorzar estuvimos esperando que diera la hora del traslado asignada a las once de la mañana por lo que a esa hora nos presentamos al CERESO de Tuxpan para trasladar a dos internos al Juzgado Noveno Federal ubicado en la calle Matamoros, de la Colonia Centro desocupándonos del traslado como a las Dieciocho horas con treinta minutos esperando hasta que se terminara la diligencia en el exterior del Juzgado, mientras que los Ministeriales Federales y las Policías del Estado estuvieron en el interior del Juzgado, ya que a esa hora se dio por terminada la diligencia y después los trasladamos nuevamente al CERESO de Tuxpan, llegando hasta ese lugar aproximadamente a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, reportándome por vía radio con el radio operador de turno para informar que había concluido el traslado de los internos, quien me ordeno que mi área de operatividad era el centro de Iguala por lo que inmediatamente nos trasladamos al área central, en donde estuvimos realizando rondines de seguridad a bordo de la Patrulla 023, colocándonos en puntos estratégicos, y nos presentábamos en lugares estratégicos como es el mercado y el Zocalo, percatándonos alrededor de las veinte horas por vía radio que en la calle de Galeana iba un autobús con dos individuos encapuchados y esto lo manifestó el radio operador que responde al nombre de J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, ordenando que

las unidades cercanas nos trasladaríamos hasta esa calle de Galeana, para atender la emergencia por tratarse de un probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma, pues no es común que los autobuses circulen por la calle de Galeana sin dar las características del autobús, por lo que respondí que yo acudiría al llamado por encontrarme en la calle de Obregon que esta como a una cuadra, sin que algún otro compañero se reportara atendiendo a ese llamado, pero como el autobus circulaba por la calle de Galeana que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros hacemos, por lo que tomamos la calle de Leandro Valle para incorporarnos a la calle de Galeana, y al darnos vuelta en la calle Leonardo Valle llegamos con las luces de la camioneta encendidas, sin la sirena activada observando un autobus a una distancia aproximada de unos veinte metros el cual estaba parado sobre la calle pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobus por la poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la Unidad quedándose mi compañero [REDACTED] en la camioneta a la expectativa y me aproxime a pie hasta el autobus llevándome empuñada mi arma larga antes de describir y me acerque a una distancia de un metro y medio de la puerta delantera del autobus observe que el autobus tenia las luces interiores encendidas, y continuamente observe a dos individuos, que estaban cubiertos del rostro con algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban puesta y sin poder señalar a que sexo pertenecían, y como no había alguna patrullita de ninguna corporación, de inmediato me comuniqué por el radio portátil que llevaba con el operador informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobus encapuchados, contestando en ese momento la unidad 018 al mando del supervisor de Turno [REDACTED] que ya iba cerca, y cuando a los tres minutos llegó la unidad 018, con el Supervisor Tenascalco con su chofer quien también es elemento de la policía municipal de quien no recuerdo su nombre, ni apellidos, pero es el elemento que tiene asignado de manera regular, llegando la patrulla 018 por la calle de Galeana, colocándose atrás de nuestra unidad 023, y el supervisor Tenascalco armado con la arma larga dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que él llegara hasta mi dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento comenzaron tratando de quitármelos, y en ese momento el supervisor [REDACTED] realizó unos disparos, al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuantos y en ese momento un cartucho con mi arma larga y realice dos disparos al aire por lo que en ese momento los sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobus del cual pude darme cuenta que estaba adelante, y en ese momento llegó [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro sobre esa misma calle de Galeana, por lo que al encontrarnos a pie nos regresamos a

lo anterior se da por terminado el interrogatorio del inculpadó. mientras que por su  
te el inculpado manifiesta que es todo lo que tengo que manifestar. A continuación  
le hace saber al defensor de oficio si desea interrogar a su defenso o hacer uso de  
palabra, con el carácter indiciado quien manifiesta: en este acto pido a este órgano  
investigador a juicio de esta defensa hasta este momento no se advierten indicios  
criminatorios en contra de mi representado, por lo que pido se considere lo  
establecido por el artículo 20 constitucional apartado b) ración primera, y se aplique  
al principio de presunción de inocencia en el plazo previsto por la ley no se  
recabaron los datos para consignar a mi defendido por el delito o delitos por los cuales  
se está realizando esta averiguación, que es todo lo que tengo que manifestar visto  
la manifestado por el defensor de oficio en favor de su defensa, se le hacen por  
hechos y manifestaciones las que se tomaran en cuenta al momento de resolver la  
situación jurídica de su defensor, como anterior se da por terminada la presente  
diligencia mandando en ella los que interviene así como RAUL CISNERO GARCIA  
estampa las huellas dactilares de sus dedos pulgares de ambas manos para debida  
constancia legal. -----Conste-----

Se Autoriza lo Actuado

El Agente del Ministerio Público:

Testigo de Asistencia.

Testigo de Asistencia.